

INF.FIS.UTF N° 186/2025

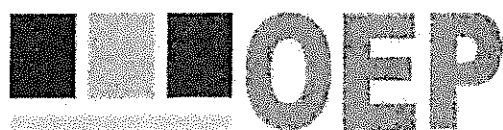


**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“JESÚS LARA” COCHABAMBA
(JESUCA)**

La Paz, 19 de agosto de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°	Pag.
I.	ANTECEDENTES		1
	Antecedentes de la Organización Política.....		2
1.1	OBJETIVO.....		2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....		2
1.2.	OBJETO.....		3
1.3.	ALCANCE.....		4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....		4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....		4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....		4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN		5
2.1	Incorrecta presentación de la información financiera.....		5
2.2	Ingresos y gastos sin suficiente documentación de respaldo.....		7
2.3	Saldos en caja no documentados.....		10
2.4	Falta de apertura de una cuenta bancaria.....		11
2.5	Otras Observaciones Identificadas.....		13
	Falta de presentación del presupuesto de ingresos y gastos la gestión A 2024.....		13
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		14



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 186/2025

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente a.i
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Ph. D Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “JESÚS LARA” (JESUCA) COCHABAMBA.**

Fecha : La Paz, 19 de agosto de 2025

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N°006/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

El Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante Resolución de Sala Plena RSP N°134/2014 de 19 de diciembre de 2014, dispuso el reconocimiento y registro de la Personería Jurídica de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 31 de enero de 2024, con referencia: “*REMISIÓN PLAN OPERATIVO ANUAL Y ACTA DE APROBACION DEL POA 2024*”, adjuntando la siguiente documentación:
 - Plan Operativo Anual y Presupuesto para la Gestión 2024 (foja 1).
 - Acta de asamblea de aprobación de la propuesta del POA 2024 (foja 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el 31 de enero de 2024 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante hoja de ruta TSE-SC-1206/2024 el 9 de febrero de 2024, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin numero de 31 de marzo de 2025, con referencia: “*INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024*”, a la que se adjuntó la siguiente documentación:
 - Informe Económico al 31 de diciembre de 2024 (fojas 2).
 - Balance General al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 (fojas 4).
 - Comprobantes contables y documentación de respaldo (fojas 16).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el 31 de marzo de 2025 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante hoja de ruta TSE-SC-3128/2025 el 8 de abril de 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y resolución TSE-RSP-ADM-N°459/2024 de 12 de diciembre de 2024.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba., se registra a:

- | | |
|-----------------------------------|-------------------|
| - Jorge Fernando Camacho Ponce | Presidente |
| - Luis Alberto Mariscal Oroza | Delegado Titular |
| - Rambert Teddy Fuentes Quinteros | Delegado Suplente |

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2021 y 2023, de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 155/2022	18/07/22
	Final	INF.FIS.UTF N° 229/2022	26/10/22
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 098/2023	25/05/23
	Final	INF.FIS.UTF N° 137/2023	24/07/23
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 133/2024	02/09/24
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 203/2024	06/12/24
	Final	INF.FIS.UTF N° 032/2025	03/02/25

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, se identificaron las siguientes observaciones:

2.1. INCORRECTA PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS

De la revisión a la información financiera presentada se verificó las siguientes observaciones:

- a) En el Estado de Resultados, en el rubro de ingresos, se registró incorrectamente **Bs100,00** en la cuenta “Ingresos por Ejecutar”, cuando correspondía registrar **Bs503,00** que representan el saldo por ejecutar en Caja de la gestión 2023.
- b) Los estados financieros no fueron remitidos con la firma de un profesional contador y/o auditor.

La Norma de Contabilidad No 1 Principios y Normas Técnico – Contables Generalmente Aceptados para la Preparación de los Estados Financieros, menciona:



m) EXPOSICIÓN

“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 26. (Definiciones)

“c). Estado de resultados es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a fiscalización, con vigencia de un año (por ejemplo: periodo comprendido entre el 02 de enero a 31 de diciembre de 20XX).

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”. (Las negrillas son nuestras).

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

“I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.*
- b) Estado de Resultados.*
- c) Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.*
- e) Comprobantes de Gastos.*
- f) Comprobantes de Diario.*
- g) Otros registros auxiliares.*

- II. *La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales **deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas***. (Las negrillas son nuestras).

Lo descrito ocasionó que las deficiencias advertidas en el Estado de Resultados generen inconsistencias que afectan la correcta exposición de las cuentas; asimismo, la falta de firma de un profesional contador resta validez y formalidad a la información presentada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, lo siguiente:
- Aclarar las inconsistencias de la información presentada con documentación suficiente y competente de manera tal que sustente la exposición correcta de los saldos presentados en el Estado de Resultados.
 - Presentar los estados financieros revisados y firmados por un contador acreditado para asegurar su validez y la debida formalidad, así como para evitar esta clase de errores.

2.2. INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión al Estado de Resultados se han identificado las siguientes deficiencias:

a) INGRESOS

Los aportes correspondientes a la gestión 2024 ascienden a **Bs1.500,00** y presentan las siguientes observaciones:

Comprobante		DETALLE	Importe	Observaciones
No	fecha			
1	2/2/2024	Aporte en efectivo Rambert Teddy Fuentes Quinteros	500,00	El recibo no está prenumerado, no registra el importe del aporte, ni adjunta fotocopia de la cédula de identidad del aportante
2	2/2/2024	Aporte en efectivo Jorge Fernando Camacho Ponce	500,00	El recibo no está prenumerado, no registra el importe del aporte, ni adjunta fotocopia de la cédula de identidad del aportante



Comprobante		DETALLE	Importe	Observaciones
No	fecha			
3	2/2/2024	Aporte en efectivo Luis Alberto Mariscal Oroza	500,00	El recibo no está prenumerado, ni adjunta fotocopia de la cédula de identidad del aportante
TOTAL INGRESOS			1.500,00	

b) GASTOS

Asimismo, se verificó que el total de gastos ejecutados en la gestión 2024, según el Estado de Resultados fue de **Bs1903,00**, de los cuales **Bs1.603,00**, no se encuentran sustentados con la suficiente documentación que respalde, valide y permita conocer el destino de los recursos, el detalle es el siguiente:

Comprobante		DETALLE	Importe	No de recibo o Facturas	Observaciones
N°	Fecha				
1	20/4/2024	Prendas de Vestir	500,00	69453	Sin listas Firmadas de los beneficiarios de las prendas de vestir Sin Informe del Objetivo del Gasto.
3	28/9/2024	Capacitación al personal	300,00	69455	Sin listas Firmadas de los beneficiarios de la capacitación Sin Informe del Objetivo del Gasto.
4	26/10/2024	Refrigerio	400,00	69456	Sin listas Firmadas de los beneficiarios del refrigerio Sin Informe del Objetivo del Gasto.
5	17/11/2024	Refrigerio	403,00	69457	Sin listas Firmadas de los beneficiarios del refrigerio Sin Informe del Objetivo del Gasto.
TOTAL			1.603,00		

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 133/2024 de 2 de septiembre de 2024 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2023, misma que ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°032/2025 de 3 de febrero de 2025; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras)

III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de "CANCELADO" al momento de efectuarse el pago.

IV Las agrupaciones ciudadanas municipales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el SIN, podrán adjuntar facturas o recibos a nombre de la organización política sin registro del NIT, en caso de recibos deberá registrarse los nombres y número de cédulas de identidad de las personas que intervienen en el pago".

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser:



facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo descrito ocasionó que los ingresos y gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente, que sustente la integridad y dé certidumbre a los importes expuestos en el Estado de Resultados.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2024; de manera tal de poder contar con documentación íntegra y confiable respecto a las operaciones realizadas.

2.3. SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

El efectivo en caja al 31 de diciembre de 2024 expone un saldo de **Bs100,00** al respecto, no fue de nuestro conocimiento el “*Arqueo de Caja*” que respalde que el saldo expuesto proviene del resultado de un recuento físico.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.***
- II Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.” (Las negrillas son nuestras)***

Lo señalado ocasionó limitaciones para poder validar el saldo correcto expuesto en la cuenta de caja.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2024, o posterior registrando el efectivo recontado, con la firma, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como la firma el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, y análisis, con el fin de evitar limitaciones en el proceso de validación del saldo expuesto.

2.4 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

De acuerdo con nuestra revisión, hemos constatado que a la fecha de emisión del presente informe la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, incumpliendo lo establecido en el marco normativo.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

ARTÍCULO 84. (APERTURA DE CUENTA BANCARIA).

- “I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.*
- II. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna.”*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- “I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una*

cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

- II** *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*
- IV.** *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.” (Las negrillas son nuestras)*

Resolución TSE-ADM-N°005/2025 de 7 de enero de 2025

Resuelve

“Primero COMMINAR a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales regionales y municipales proceder con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la autoridad de supervisión del sistema financiero (ASFI) E INFORMAR AL Tribunal Supremo electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda hasta el 30 de junio de 2025”

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el manejo y control del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente, lo que podría derivar en sanciones que vayan en contra de los intereses de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, presentar una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera regulada por la ASFI para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, y de esta manera evitar sanciones por su incumplimiento.

En caso de no subsanar lo solicitado, será considerado como un incumplimiento a la normativa vigente y de corresponder se procederá con la emisión de la resolución expresa de amonestación.

2.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS LA GESTIÓN 2024

De la revisión del Plan Operativo Anual (POA) y del presupuesto para la gestión 2024, se ha verificado que la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, no realizó la proyección del presupuesto de ingresos y gastos, información necesaria para llevar a cabo las actividades programadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 66. (Presupuesto anual)

“I. El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.”

Al no contar con una proyección del presupuesto de ingresos y gastos, no fue posible conocer los recursos financieros que se dispongan para ejecutar las actividades programadas.

- Se recomienda a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, que en futuras presentaciones realicen una proyección detallada del presupuesto de ingresos y gastos, de manera tal que permita identificar los recursos disponibles, para asegurar la ejecución de las actividades programadas y evitar posibles amonestaciones por su incumplimiento.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** *Incorrecta presentación del Estado de Resultados* según se describe en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2** *Ingresos y gastos sin suficiente documentación de respaldo* según se describe en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** *Saldos en caja no documentados* según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** *Falta de apertura de una cuenta bancaria* según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** *Otras Observaciones identificadas* según se expone en el numeral **2.6** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, y a la resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 de 12 de diciembre de 2024 proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1 a C4**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 a C5** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

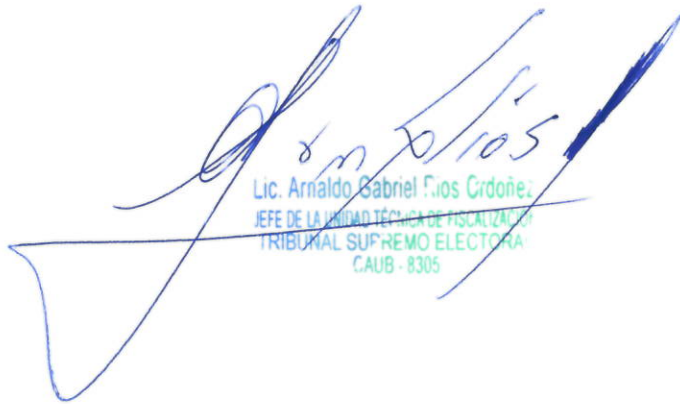
B O L I V I A

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política podrá ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAJB - 17272



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Grdoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.
c.c. ACM JESUCA / CBB